

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. **235**  
Rad. No. 76 520 3103 004 2011 00073 00  
Expropiación

Pesa a que dentro del expediente, el cual yace concluido por haberse agotado el tramite procedimental y que al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, fueron reconocidos los señores JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y MANUELA ROMERO APARICIO, como sucesores procesales de la demandada BETTY ROMERO CASTRO (Q.E.P.D), también fue enfático el despacho al determinar que previa la entrega de los dineros constituidos para atender la indemnización reconocida con ocasión de la expropiación decretada, necesario resulta acreditar en debida forma la transmisión del referido crédito y siendo así, menester resulta que se aporte por el memorialista la decisión aprobatoria del trabajo de partición que lo consagre. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

Antes de acceder a lo pedido, deberá la parte solicitante acreditar la titularidad del crédito relacionado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5748c389a30429a3744e27139faf1ba89096918c8666bcb09c57d32bcda67d2e**

Documento generado en 27/09/2022 12:33:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**